

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-303-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-303-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE LAS TRANSMISIONES DE BANDA ULTRA ANCHA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-303-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171009170701730.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-303-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultra ancha.
Objetivo y campo de aplicación	
En esta Norma Mexicana se especifican las técnicas adecuadas para medir transmisiones de banda ultra ancha (BUA banda-ultra-ancha), tomando en consideración que existen dos métodos generales de medición (dominio del tiempo y dominio de la frecuencia).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.1754 (2006), Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultraancha, ed (2006-05).	
Bibliografía	
UIT-R SM.1754 (2006), Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultraancha, mayo 2006.	

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-314-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-314-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-TOLERANCIA DE FRECUENCIA EN LOS TRANSMISORES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-314-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-201711009170732677.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-314-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Tolerancia de frecuencia en los transmisores.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la tolerancia en frecuencia admisible de los transmisores, así mismo para objetivos de diseño a largo plazo se debe considerar una mejor utilización del espectro radioeléctrico.	
a) El Apéndice 2 del Reglamento que se menciona en el inciso A.1 del apéndice A especifica las tolerancias de frecuencia admisibles que se aplican a ciertas categorías de estaciones en la gama de frecuencias comprendida entre 9 kHz y 40 GHz;	
b) En muchos casos, unas tolerancias de frecuencia más ajustadas pueden contribuir a una mejor utilización del espectro de frecuencia radioeléctricas;	
c) Debido al progreso tecnológico, se pueden fabricar a costos razonables de transmisión con estabilidad de frecuencia más estricta que la que exige el Apéndice 2 del Reglamento que se menciona en el inciso A.1 del Apéndice A;	
d) Puede ser conveniente revisar el Apéndice 2 del Reglamento que se menciona en el inciso A.1 del apéndice A;	
e) Deben elaborarse objetivos de diseño a largo plazo para las tolerancias de frecuencia de los transmisores, basándose en una mejora en la utilización del espectro radioeléctrico y en los requisitos operacionales, técnicos y económicos de los diversos servicios radioeléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.1045-1 (1997), Tolerancia de frecuencia en los transmisores, ed (1997).	
Bibliografía	
UIT-R SM.1045-1 (1997), Tolerancia de frecuencia en los transmisores, julio 1997.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-800-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-800-SCFI-2017, ALIMENTOS-PROTEÍNA TEXTURIZADA DE SOYA-ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas (CTNNID), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml> SINEC-20171026123447800.

La presente Norma Mexicana NMX-F-800-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-800-SCFI-2017	ALIMENTOS-PROTEÍNA TEXTURIZADA DE SOYA-ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los texturizados de soya (proteína de soya texturizada) elaborados a partir de productos proteicos de soya, información comercial y métodos de prueba. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos aquellos que elaboren o comercialicen dentro del territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana está modificada (MOD), con respecto a la Norma Internacional CODEX STAN 175:1989 Norma para productos proteínicos de soja.	
Bibliografía • Dirección General de Investigación en Salud Pública y de la Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Técnicas para el análisis fisicoquímico de alimentos. • Association of Official Analytical Chemists Official A.O.A.C. Official Methods of Analysis (volume 1) 15th Edition, 1990. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. • Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. • Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1988 y sus reformas. • Association of Official Analytical Chemists, Bacteriological Analytical Manual, 8th Edition, Revision A, 1998. • Rev. Cuadernos de Nutrición. Orientación Alimentaria: glosario de términos para la orientación alimentaria; http://biblat.unam.mx/es/revista/cuadernos-de-nutricion/articulo/glosario-de-terminos-para-la-orientacion-alimentaria. • http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Registros%20Sanitarios/Registro%20Sanitario%20de%20Plaguicidas%20y%20Nutrientes%20Vegetales/RegistroSanitarioPlaguicidasYNutrientes.a.spx • Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y sustancias Tóxicas. CICOPLAFFEST, consulta en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/listDependencia.php?idEst=386poder=ejecutivo&liberado=no	

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-313-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-313-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES- ANCHO DE BANDA NECESARIA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-313-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171009170718088.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-313-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Ancho de banda necesaria.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el ancho de banda necesario en las radiocomunicaciones así como sus emisiones por impulsos no modulados y su modulación digital. a) Que el concepto de "ancho de banda necesario" definido en el número 146 de la norma que se indica en el inciso D.3 del apéndice D permite especificar de la manera más simple posible las propiedades espectrales de cada emisión o clase de emisión; b) Que desde el punto de vista de la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas, es imperativo conocer el ancho de banda necesario de las distintas clases de emisión, que en ciertos casos las fórmulas indicadas en la norma que se indica en el inciso D.2 del apéndice D sólo pueden servir de orientación, y que el ancho de banda necesario de ciertas clases de emisión debe evaluarse en relación con una norma de transmisión especificada y con la calidad requerida; c) Que, debido a la evolución de la tecnología se han introducido adiciones y variaciones en los métodos de modulación utilizados en el ámbito de la radiocomunicación; d) Que los parámetros numéricos de las fórmulas relativas al ancho de banda necesaria pueden cambiar con el tiempo debido a ciertas modificaciones de las características de la señal (por ejemplo, nivel medio de la persona que habla).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.853-1 (1997), Anchura de banda necesaria, ed (1992-1997).	
Bibliografía UIT-R SM.853-1 (1992-1997), Anchura de banda ultraancha, octubre 1997.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-318-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-318-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-MEDICIONES DE LA INTENSIDAD DE CAMPO EN LAS ESTACIONES DE COMPROBACIÓN TÉCNICA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-318-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171009170818332.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-318-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica la precisión de las mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica y configura los parámetros del equipo de medición. Se considera: a) Que las estaciones de comprobación de las emisiones efectúen mediciones de intensidad de campo en la gama de frecuencias comprendidas entre 9 kHz y 3 GHz y en frecuencias superiores (por ejemplo, hasta 40 GHz), según las tareas que realiza la estación; b) Que se hagan mediciones precisas para poder utilizar sus resultados en relación con la inscripción y asignación de frecuencias; c) Que se publiquen los resultados de las mediciones de intensidad de campo efectuadas en el marco de la comprobación técnica de las emisiones.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.378-7 (1953-1956-1963-1966-1978-1982-1986-1992-1995-2007), Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica, ed (2007).	
Bibliografía UIT-R SM.378-7 (1953-1956-1963-1966-1978-1982-1986-1992-1995-2007), Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica, febrero 2007.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.